



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ELENA MARÍA GONZÁLEZ PUENTE  
DEMANDADO: MARCO FIDEL ÑUSTES ANDRADE  
RADICACION: 2020-00086

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de mayo de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por agregado el memorial y los anexos allegados el 11 de mayo de 2021 por el apoderado de la parte actora, por medio del cual aporta el diligenciamiento de los oficios No. 494 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y el No. 495 dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por el apoderado de tener como notificado al demandado por haberse remitido al correo electrónico del mismo los documentos pertinentes para ello, de acuerdo a lo probado en el memorial allegado el 26 de marzo de 2021, se advierte al togado que en los documentos allegados se evidencia el envío de la demanda, anexos y auto admisorio al correo electrónico del demandado MARCO FIDEL ÑUSTES ANDRADE, sin embargo, no se anexa la constancia de recibido del mismo, tal como lo dispone la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por medio de la cual realizó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, y condicionó el artículo 8 en su inciso 3º en el entendido “de que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Por tanto, al acreditarse solo el envío del correo electrónico, no se tendrá por notificado al demandado MARCO FIDEL ÑUSTES ANDRADE hasta tanto se acredite igualmente el acuse de recibo de los documentos remitidos para su notificación.

De otro lado, se agrega y se pone en conocimiento el oficio allegado el 21 de mayo de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, por medio del cual informa que no se realizó el registro de la medida cautelar de embargo solicitada en el presente proceso, y remite la nota devolutiva correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 021 del 31 de mayo  
de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria